

c) Declaración expresa de acatamiento de las bases de esta convocatoria y las condiciones establecidas en el caso de que la solicitud fuera admitida.

3.4 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 3.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Proceso de evaluación y de admisión.

4.1 Las solicitudes se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Expediente académico y formación específica, con respecto al área que se solicite.
- Concordancia del período formativo y capacidad de admisión del área.
- Méritos deportivos.
- Peticiones amparadas en convenios de cooperación o colaboración con el Consejo Superior de Deportes.
- Otros méritos.

4.2 El número de plazas que podrán admitirse estará sujeto a la capacidad de las distintas unidades del CNICD.

4.3 Una comisión nombrada al efecto por el Director General de Deportes evaluará las solicitudes y elevará la oportuna propuesta al mismo para la admisión. Dicha comisión, que presidirá el Director del CNICD estará formada por los directores de las unidades de este centro y un vocal que actuará como Secretario.

4.4 La lista de admitidos se hará pública en los tabloneros de anuncios del Consejo Superior de Deportes y los resultados del proceso de evaluación se comunicará a los interesados, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada de la solicitud.

5. Duración y condiciones del disfrute.

5.1 Los períodos formativos, se podrán prorrogar a petición del interesado y previa conformidad del Jefe de la unidad correspondiente.

5.2 Las actividades objeto de formación práctica se realizarán en la sede del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte (calle Greco, sin número, 28040 Madrid), por lo que será imprescindible la presencia física en la unidad para la que hubiesen sido admitidos.

5.3 La admisión a los períodos de formación práctica de postgrado no está sujeta a ningún tipo de pago de matrícula. En los casos cuyo programa específico requiera un consumo especial de suministros fungibles éstos se evaluarán previamente y se comunicará al interesado o, en su caso, al centro u organismo que lo presente, para que, por uno u otro medio, se aporte dicho material.

5.4 Al final del período de formación, a los beneficiarios les será extendido un certificado que acredite el programa realizado.

5.5 Las renunciaciones o petición de reducción del período formativo una vez iniciado éste, podrán ser causa de decaer los derechos de certificación sobre el programa comprometido. En todo caso, y siempre que lo considere el Jefe de la unidad en la que se realice la formación, la certificación podrá extenderse únicamente y exclusivamente sobre aquellas partes o módulos de contenidos que hubieran sido completados en su totalidad.

5.6 En ningún caso la admisión al programa de formación práctica supondrá vínculo contractual laboral con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni derecho a remuneración alguna.

Madrid, 27 de enero de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.

cionamiento de una unidad menos que las concertadas en el curso académico 1996-1997;

Teniendo en cuenta que, conforme a lo manifestado en el escrito de la Dirección Provincial, de fecha 9 de enero de 1997, ha finalizado el plazo para la presentación de alegaciones y el centro no ha hecho uso de este derecho,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para el curso académico 1996-1997, para cuatro unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la forma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1996-1997.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 22 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Imo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3248

ORDEN de 22 de enero de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del Centro de Formación Profesional «Santa María de los Apóstoles», de Madrid.

El Centro «Santa María de los Apóstoles», con domicilio en plaza Grosella, 4, de Madrid, tiene concierto educativo en Formación Profesional para 10 unidades en primer grado y 11 unidades en segundo grado, según lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos, modificada por Orden de 21 de junio.

A la vista de los datos de escolarización y del informe elaborado por la Inspección de Educación, con fechas 18 de octubre y 16 de diciembre de 1996, en los que se pone de manifiesto que el centro no ha puesto en funcionamiento, en el presente curso académico 1996-1997, una unidad concertada de la rama Servicios, correspondiente al Programa de Garantía Social: Auxiliar Dependiente de Comercio, en Formación Profesional de primer grado, por no tener suficiente número de alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Santa María de los Apóstoles», de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades, enseñanza y cursos que se detallan a continuación:

Cuatro unidades de la Rama Industrial-Agraria: 1.º y 2.º curso, de la Profesión Electrónica.

Cinco unidades de la Rama Servicios: Cuatro unidades para 1.º y 2.º curso, de la Profesión Administrativa y una unidad para 2.º curso de la Profesión Delineante.

Segundo. La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la forma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

3247

ORDEN de 22 de enero de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del Centro de Formación Profesional de primer grado «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia).

El Centro «Pérez de Lema», con domicilio en calle Real, 80, de Cartagena (Murcia), tiene concierto educativo para cinco unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado, según lo establecido en la Orden de 17 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

A la vista de los datos de escolarización facilitados por la Inspección Técnica de Educación y del informe emitido por la Dirección provincial de Educación y Ciencia en Murcia, en los que pone de manifiesto el fun-